

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2137

Sevilla - Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA.
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA, OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARIA RUBIELA Y SUCESORES PROCESALES DE LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA (QEPD).
LITISCONSORTE: JULIETA CORREA LOPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019- 00365-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso requiriendo a la apoderada judicial de la parte pasiva, Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa; así mismo, por economía procesal, se reiterara solicitud de pronunciamiento a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del presente Proceso Declarativo VERBAL DE PERTENENCIA, durante la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL se dispuso, entre otros, conminar a la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, para que allegara al plenario el Registro Civil de Defunción del demandado JOSE HIDALFREY CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.9.807.358 y los Registros Civiles de Nacimiento de sus sucesores procesales hijos JOSE HIDALFREDY CAMPO GUEVARA y ANGUI KATERINE CAMPO GUEVARA, a fin de convocarlos al presente proceso Verbal de Pertenencia, carga procesal para la cual se concedió un término judicial de QUINCE (15) DIAS, pero que a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, se hace pertinente requerir al extremo pasivo para que cumpla con la mencionada imposición instrumental, otorgándole un nuevo término que esta vez será de **QUINCE (15) DIAS** teniendo en cuenta que, de dicha carga, dependen otros actos procesales. De igual forma, se conminará a las partes acreditar la cancelación de los honorarios a la auxiliar de la justicia MARIA ISABEL GUTIERREZ, conforme lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No.1800 de agosto 18 de 2023.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.042 del 21 de enero de 2020, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., se encuentra aún pendiente el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y registro siendo necesario requerirla nuevamente para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandada, Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, para que en virtud a lo dispuesto durante el trámite de la INSPECCION JUDICIAL el 13 de julio de 2023, acredite al plenario el importe del Registro Civil de Defunción del demandado **JOSE HIDALFREY CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.9.807.358 y de los Registros Civiles de Nacimiento de sus sucesores procesales **JOSE HIDALFREDY CAMPO GUEVARA y ANGUI KATERINE CAMPO GUEVARA**; lo anterior, en consonancia con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE al extremo pasivo, por conducto de su apoderada judicial, un nuevo término de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para el cumplimiento del mandato proferido en el numeral anterior.

TERCERO: REQUERIR a ambos extremos procesales la acreditación dentro del paginario del pago de los honorarios a la perito MARIA ISABEL GUTIERREZ, de conformidad con lo ordenado a través del Auto Interlocutorio No.1800 de agosto 18 de 2023.

CUARTO: REITERAR NUEVAMENTE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.042 del 21 de enero de 2020, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. **Dicho pronunciamiento se requiere del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 51 No.61-09 del Barrio San Vicente de Paul en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-11413 y Código Catastral 0100036001400.** **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 162
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb708a2b00aab089d28ec8056342df31e9eece40b323d240d6d06558cc954eec**

Documento generado en 03/10/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>